

MERCOSUR/PM/REC./2018

**PROMOVER LA DECLARACIÓN DE LA
SEMANA DEL NIÑO LIBRE DEL HUMO DE TABACO EN VEHICULOS
PARTICULARES EN EL MERCOSUR
CON EL OBJETIVO DE GENERAR Y FOMENTAR
EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE SU SALUD**

VISTO:

El artículo 4, apartado 11, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, que atribuye al Parlamento el derecho a presentar recomendaciones al Consejo del Mercado Común;

El artículo 99 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, que establece que "las recomendaciones son directrices generales a los órganos decisorios del MERCOSUR";

CONSIDERANDO:

QUE, el tabaquismo constituye una epidemia a nivel mundial.

QUE, son los estados los responsables de fijar sus políticas en materia de salud.

QUE, si bien existen políticas públicas en cada una de los estados partes sobre el tabaco, existe un universo carente de protección.

QUE, fumar en vehículos con la presencia de menores expone a ese universo carente de protección en un claro estado de vulnerabilidad.

QUE, estos niños se constituyen en "fumadores pasivos".

QUE, asiste unanimidad en el mundo científico sobre los efectos adversos y los daños irreparables que provoca el tabaco en la salud de las personas.

QUE, los estados partes tienen el deber de garantizar el derecho humano a la salud de las personas, en especial, de nuestros niños.

QUE, este derecho a la salud, tiene recepción constitucional en cada uno de los estados partes, como así también reconocimiento en tratados o convenciones internacionales de Derechos Humanos

Que, es necesario fomentar la educación y aumentar la concientización en nuestra sociedad sobre los efectos adversos de este flagelo.



QUE, se busca promover la adopción de estrategias destinadas a reducir los impactos negativos y devastadores del tabaco en los niños.

QUE, se afiancen comportamientos comprometidos con el cuidado y protección de la salud de los niños.

QUE, el abordaje regional y la conciencia de la problemática global seguramente promueven una ciudadanía responsable en materia de salud.

El Parlamento del Mercosur RECOMIENDA

Artículo 1°: Promover, en cada uno de los Estados Parte, la declaración de la **"Semana del Niño libre del humo de tabaco en vehículos particulares en el Mercosur"**, con el objeto de fomentar el cuidado y protección de nuestros niños, mediante acciones concretas que generen y aumenten concientización sobre los daños irreparables e irreversibles que genera el consumo de tabaco en vehículos particulares con presencia de menores.

Artículo 2°: La Semana del Niño libre de humo de tabaco en el Mercosur, se desarrollará durante la semana que cada estado parte haya fijado en su calendario como festivo del "Día del Niño", fijando su inicio a partir del año 2018.

Artículo 3: Los Estados Partes desarrollarán Jornadas, Seminarios, Actividades y cualquier tipo de acciones que promociónen; aborden la problemática y aumenten la concientización.

Artículo 4°: Son destinatarios prioritarios además de la ciudadanía en general, en especial, nuestros niños mercosureños,

Artículo 5°: Las áreas de Salud, Transporte, Acción Social, Educación o como se denominen en cada uno de los Estados Parte y todas aquellas áreas de gestión que se consideren necesarias, serán las competentes a los fines de darle operatividad a los objetivos propuestos en la presente.

Artículo 6°: De forma.-



WALTER NOSTRAVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de Mayo de cada año la Organización Mundial de la Salud celebra el Día Mundial Sin Tabaco.

El presente proyecto tiene como objeto forjar ciudadanos responsables, comprometidos con el cuidado de la salud de nuestros niños mercosureños, protegiendo la integridad física y psicofísica del menor a través de la generación de patrones de comportamiento sociales.

La finalidad de este proyecto se centraliza en la defensa del derecho de los niños a crecer y desarrollarse en un ambiente libre de humo.

Para ello, resulta necesario la generación de políticas públicas que aumenten la concientización en la sociedad sobre la problemática del consumo de tabaco, y más aún, cuando de ese consumo se daña la salud del menor, protegiendo al fumador pasivo, en especial, "niños" que se encuentren en automóviles particulares.

Entendemos que mediante el desarrollo de acciones concretas permitirá generar capacidad reflexiva y crítica sobre los problemas que el tabaquismo irradia en la salud y bienestar de los menores.

La temática sobre el tabaquismo no es nueva. Como así también que hemos avanzado y mucho en la lucha contra este flagelo, y más precisamente, desde legislación específica en cada uno de los estados partes que regulan diversos aspectos, como publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabacos, mediante advertencias, informando sobre sus consecuencias, etc. La realidad sigue demostrando que este flagelo no se detiene.

Lo que aquí se plantea es abordar la misma temática pero desde otra óptica, específicamente protegiendo el derecho a la salud de nuestros niños que se constituyen en fumadores pasivos en automóviles particulares.

Según la **"Tercera Encuesta Nacional de Factores de Riesgos para Enfermedades No transmisibles" 2015**, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina, expresa y exhibe la gravedad sobre este verdadero flagelo:

"El tabaquismo es una epidemia a nivel mundial cuyas consecuencias nocivas en la salud de las personas siguen en aumento. En el mundo mueren alrededor de 6 millones de personas al año por cuestiones relacionadas con el tabaco: aproximadamente el 10% de estas defunciones están asociadas a la exposición al humo de tabaco ajeno y el resto al consumo directo de algún producto de tabaco. Se estima que, de mantenerse la tendencia de los



indicadores de tabaquismo, para el 2030 la cantidad de muertes asociadas ascenderá a más de 8 millones anuales en el mundo (1).

En la Argentina, cada año mueren aproximadamente 40.000 personas por enfermedades relacionadas con el tabaco. Los últimos datos relevados sobre tabaquismo evidencian que la epidemia ha disminuido en los últimos 8 años, tanto en la población joven (13 a 15 años) (3) como adulta (18 años y más) (4). Sin embargo, sus efectos siguen siendo preocupantes, no sólo por su impacto en la salud de los individuos sino porque también representan un alto costo para la economía nacional (4)."

Como expresábamos en los párrafos precedentes, esta temática tiene abordaje en cada uno de los estados partes.

Nuestros hermanos de Uruguay son conocedores y llevan adelante acciones más que interesante en la lucha contra el tabaco. Sus políticas así lo demuestran. Su compromiso ha logrado repercusión internacional. Recientemente el propio Presidente Vázquez ha sido reconocido en una carta enviada por médicos del Instituto del Cáncer de Ámsterdam, Holanda, donde valoraron positivamente la política antitabaco impulsada por el Gobierno uruguayo.
<https://presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/vazquez-politica-antitabaco-medicos-holanda-cancer>

Es la República Argentina se han planteado varios proyectos legislativos, tendientes a la prohibición de fumar en automóviles con presencia de menores (Proyecto Nro 2382/14, entre otros) En otros estados, incluso ya tiene recepción como EEUU, Canada y Inglaterra, han aprobado normas que prohíbe fumar en el vehículos con la presencia de menores.

En España, se plantea un interesante debate sobre el tema. Recientemente, en el Diario "El País", Beatriz Portinari en una nota sobre la temática expresa **"La comunidad científica pide concienciar sobre 'un coche sin humo' por el alto riesgo para los niños de padecer enfermedades graves.**

Para luego agregar "El gesto es casi instintivo en los padres fumadores: encienden un cigarrillo cuando entran en el coche y con suerte lo apagan cuando sube su hijo. Pero no siempre. Algunos continúan fumando con las ventanillas abiertas, aunque según indican los expertos no sirve de nada y las partículas tóxicas del tabaco permanecen en el vehículo hasta 10 días después. La tapicería y la moqueta absorben sustancias tan nocivas y cancerígenas, que si fuéramos conscientes del peligro para la salud que supone para los niños dejaríamos de hacerlo." Según datos de la Organización Mundial de la Salud, hasta un 30% de las muertes por tabaquismo pasivo en el mundo afecta a los menores. Precisamente por este

motivo, el Consejo General de Enfermería acaba de lanzar la campaña "Coche Sin Humo. Protégeles", que espera contribuir a la concienciación de las familias fumadoras para que nunca enciendan un cigarrillo en un vehículo particular, ni siquiera cuando no hay niños." https://elpais.com/elpais/2018/02/23/mamas_papas/1519365985_817245.html (21/05/2018)

Como bien expresa Alejandra Beresovsky, 2014 Diario "La Voz del Interior"; que: **"Los niños tienen derecho a no respirar humo de tabaco"** En un comunicado del Instituto nacional del Cancer expresa que "A todos nos hace mal inhalar humo "de segunda mano", pero en el caso de los niños hay agravantes: sus pulmones no están completamente desarrollados, tienen menos conciencia de sus derechos y también menos posibilidades de hacerlos valer!". (<http://www.lavoz.com.ar/salud/los-ninos-tienen-derecho-no-respirar-humo-de-tabaco#>) (31/5/2018)

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como "un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedades". En consecuencia, **el derecho a la salud apunta no sólo a la preservación de la vida, sino a la calidad de vida.**

Como ya se expresó, el presente proyecto pretende proteger el Derecho a la Salud; el derecho a la vida y es importante destacar que estos derechos de nuestros niños tienen recepción constitucional en cada uno de los estados partes, como así también en tratados o convenciones internacionales de Derechos Humanos.

Así por ejemplo en **Argentina**, se desprende del art 75 inc 23 de la Constitución Nacional: " ...*Legislar y promover medidas de acción positiva que **garanticen** la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.*

En **Uruguay**, en el art. 7 de su Constitución sostiene que **"Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida..."**

En **Paraguay**, en su art 54 de la Constitución, cuando hace referencia a la Protección del Niño reza: **"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral..."** Para luego en el art 68 afirmar que **"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad"**.



La Constitución de Venezuela en su Art 78.
"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan..." Luego en art Art 83 ratifica que **"La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida."**

La Constitución de Brasil en su Art. 6. Declara como derechos sociales a la educación y a la salud.

Como ya expresamos este Derecho tiene su recepción en Pactos o Tratados de Derechos Humanos. Así el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos, en su Artículo 12:**

- 1.- los Estados Partes en el presente pacto reconocen el **derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y **el sano desarrollo de los niños;** para luego en el inc c) **La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;**

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 24, en su inc. 1. Que "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud" y en su inc 4. "Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo".

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en su Preámbulo, expresa que "Las Partes en el presente Convenio, Determinadas a dar prioridad a su **derecho de proteger la salud pública, Reconociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública,** que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral,"



En su propio texto, más precisamente en el art 8 de referenciado Convenio Marco, Protección contra la exposición al humo de tabaco: 1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

En nuestro **Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur**, en el marco de propósitos formulados: Art 2, en el punto 5, fija **“Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos”**

Por ello, es fundamental generar políticas y acciones tendientes a aumentar la concientización sobre los daños que provoca fumar en vehículos presencia de menores.

Debemos proteger la salud de los No fumadores, en especial, de nuestros niños. Estamos protegiendo a aquellos que no tienen posibilidad de decidir, oponerse, revelarse, menos aún, de conocer sobre las secuelas dañinas e irreversibles que provoca el tabaco en sus distintas instancias.

Somos conocedores de que cada uno de los estados partes fijan un día o semana de cada año en celebración del día del niño, por lo que esta puede constituir una manera de expresar nuestro aporte hacia a ellos, a demostrar que estamos dispuestos a cuidarlos y proteger su vida, su salud y su integridad.

En **Argentina** se celebra el tercer Domingo de Agosto, en **Uruguay** el segundo Domingo de Agosto, **Paraguay** el 16 de Agosto; **Venezuela** el Tercer Domingo de Julio y **Brasil** el día de doce de Octubre.

Naciones Unidas ha fijado el 20 de Noviembre como fecha, en coincidencia con la fecha en que se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en el año 1959.

Pero aun cuando cada estado fija ese día por razones o motivos variados su conmemoración, lo cierto es que cada uno quiere reconocer y resguardar los derechos de cada uno de ellos.

Más allá de las propuestas superadoras que puedan sugerir los demás parlamentarios, se sugiere cómo y en razón de la actividad anual conmemorativa del día del Niño, que esa semana sea la elegida para darle operatividad al presente y promovamos el cuidado de la salud de nuestros niños mercosureños.



Por los motivos expuestos, y más allá de receptar las modificaciones y aportes que los señores parlamentarios deseen realizar, es que solicito la aprobación del presente proyecto

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes, located to the left of the main text block.